



Rad.: No. 081374089001-2013-00095

REF: EJECUTIVO SINGULAR

EJECUTANTE: COOCREDIRED

EJECUTADOS: DORIS DE LA ASUNCION

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho el proceso de la referencia junto con memorial recibido a través del correo institucional el 18/01/2024, mediante el cual el demandante solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvasse proveer.

Campo de la Cruz, 19 de enero del 2024

GRISELDA TOSCANO CASTRO

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAMPO DE LA CRUZ, Diecinueve (19) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Leído el anterior informe secretarial, y revisado el expediente de la referencia se pudo constatar que en el cuaderno principal, aparece memorial de la Dra. ANGELA M. SILVA PAYARES, apoderada de la parte demandante, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.879.596, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, aunado a ello solicita el levantamiento de las medidas cautelares y renuncia a los términos de notificación y ejecutoria del auto que acoja dicha terminación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Campo de la Cruz,

RESUELVE:

1º.-Acéptese la terminación del proceso EJECUTIVO, instaurado por COOCREDIRED contra DORIS DE LA ASUNCION PEREZ, solicitado por la parte ejecutante.

2º.- Dese por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Art. 461 del C.G.P.

3º -. Al no existir remanentes provenientes de otros Juzgados, decrétese el desembargo de los bienes trabados en la presente Litis. Ofíciase a quién corresponda.

4º.-Devolver el documento base objeto de la demanda a la parte ejecutada, procédase a realizar la anotación en el libro radicador del Despacho, para que obre como prueba su terminación, del Art. 116 C. G. de P.

5º. - Sin condena en costas.

6ºAdmitir la renuncia a los términos de ejecutoria y notificación del presente auto, de conformidad al artículo 119 del C. G. del P.

7º.- PROVEER estadísticas ante autoridad competente (Artículo 256-4 Superior), en armonía con Arts: 106, 108, LEAJ. Por atribución, potestad secretarial se impartirá trámite de ley. El expediente digital será objeto de ARCHIVO (Art. 122 C.G. del P.) una vez en firme y cumplido este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico
No. 003 del 2024, fijado en el micrositio de la
Rama Judicial
La secretaria, Griselda Toscano Castro

Firmado Por:
Maria Cecilia Castañeda Florez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Campo De La Cruz - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9677de79ae96c576b4f86662dfc1186ffe5a9ed0790318a5e8bb3f390314fefb**

Documento generado en 19/01/2024 03:55:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>